



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Presidencia del Gobierno
«BOE» núm. 138, de 7 de junio de 2018
Referencia: BOE-A-2018-7575

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	3
Artículo 1. Departamentos ministeriales.	3
Artículo 2. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	3
Artículo 3. Ministerio de Justicia.	3
Artículo 4. Ministerio de Defensa.	4
Artículo 5. Ministerio de Hacienda.	4
Artículo 6. Ministerio del Interior.	4
Artículo 7. Ministerio de Fomento.	4
Artículo 8. Ministerio de Educación y Formación Profesional.	4
Artículo 9. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.	4
Artículo 10. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	5
Artículo 11. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	5
Artículo 12. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.	5
Artículo 13. Ministerio de Política Territorial y Función Pública.	5
Artículo 14. Ministerio para la Transición Ecológica.	5
Artículo 15. Ministerio de Cultura y Deporte.	5
Artículo 16. Ministerio de Economía y Empresa.	6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 17. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.	6
Artículo 18. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	6
<i>Disposiciones adicionales</i>	6
Disposición adicional primera. Adscripción del Consejo Superior de Deportes.	6
Disposición adicional segunda. Adscripción del Centro Nacional de Inteligencia.	6
Disposición adicional tercera. Adscripción de la Secretaría de Estado de Comunicación.	6
<i>Disposiciones transitorias</i>	6
Disposición transitoria única. Subsistencia de estructuras vigentes.	6
<i>Disposiciones derogatorias</i>	7
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	7
<i>Disposiciones finales</i>	7
Disposición final primera. Supresión de órganos.	7
Disposición final segunda. Referencias a los órganos suprimidos.	7
Disposición final tercera. Adscripción de organismos públicos.	7
Disposición final cuarta. Modificaciones presupuestarias.	7
Disposición final quinta. Entrada en vigor.	7

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 9 de octubre de 2018

El artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por Real Decreto, de los Departamentos Ministeriales, así como de las Secretarías de Estado.

Con el objeto de impulsar los objetivos prioritarios para España, desarrollar el programa político del Gobierno y lograr la máxima eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado, se considera necesario reformar la vigente estructura ministerial.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Departamentos ministeriales.*

La Administración General del Estado se estructura en los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Educación y Formación Profesional.
Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
Ministerio para la Transición Ecológica.
Ministerio de Cultura y Deporte.
Ministerio de Economía y Empresa.
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 2. *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.*

1. Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la dirección de la política exterior, la de las relaciones con la Unión Europea y la de la cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior.

2. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
- b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea.
- c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe.
- d) La Secretaría de Estado de la España Global.

Artículo 3. *Ministerio de Justicia.*

1. Corresponde al Ministerio de Justicia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del

Estado, y la cooperación jurídica internacional, así como las demás funciones atribuidas por las leyes.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Justicia.

Artículo 4. *Ministerio de Defensa.*

1. Corresponde al Ministerio de Defensa el ejercicio de todas las competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico como órgano encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre política de defensa.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Defensa, así como de los demás previstos en el ordenamiento jurídico y, de forma específica, en la legislación sobre organización militar.

Artículo 5. *Ministerio de Hacienda.*

1. Corresponde al Ministerio de Hacienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Hacienda.
- b) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Artículo 6. *Ministerio del Interior.*

1. Corresponde al Ministerio del Interior la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana, tráfico y seguridad vial, promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 7. *Ministerio de Fomento.*

1. Corresponde al Ministerio de Fomento la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de infraestructuras, de transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo, así como de vivienda, calidad de la edificación y suelo.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Artículo 8. *Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

1. Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

Artículo 9. *Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.*

1. Corresponde al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo y de Seguridad Social, así como el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

2. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Migraciones.
- b) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- c) La Secretaría de Estado de Empleo.

Artículo 10. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

1. Corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo.
2. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:
 - a) La Secretaría de Estado de Comercio.
 - b) La Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 11. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria, de desarrollo rural y de alimentación.

Artículo 12. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

1. Corresponde al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad la coordinación de los asuntos de relevancia constitucional, la preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo, el apoyo inmediato a la Presidencia del Gobierno, la asistencia al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno, a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y, en particular, al Gobierno en sus relaciones con las Cortes Generales.
2. Asimismo corresponde al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad la dirección de las políticas dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de toda forma de discriminación.
3. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:
 - a) La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes.
 - b) La Secretaría de Estado de Igualdad.

Artículo 13. Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

1. Corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública las relaciones con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local y las relativas a la organización territorial del Estado.
2. Asimismo corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Función y Gobernanza públicas.
3. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:
 - a) La Secretaría de Estado de Política Territorial.
 - b) La Secretaría de Estado de Función Pública.

Artículo 14. Ministerio para la Transición Ecológica.

1. Corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico.
2. Igualmente corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la política de agua como bien público esencial.
3. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:
 - a) La Secretaría de Estado de Energía.
 - b) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Artículo 15. Ministerio de Cultura y Deporte.

1. Corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, la promoción y difusión de la cultura en español, así como el impulso

de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

2. Asimismo corresponde a este Ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de deporte.

Artículo 16. Ministerio de Economía y Empresa.

1. Corresponde al Ministerio de Economía y Empresa la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de desarrollo industrial, de telecomunicaciones y sociedad de la información, de desarrollo de la Agenda Digital así como la política de apoyo a la empresa, y el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- b) La Secretaría de Estado para el Avance Digital.

Artículo 17. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

1. Corresponde al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

2. Asimismo le corresponde a este ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de cohesión e inclusión social, de familia, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

3. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.

Artículo 18. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Disposición adicional primera. Adscripción del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, queda adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte.

Disposición adicional segunda. Adscripción del Centro Nacional de Inteligencia.

El Centro Nacional de Inteligencia, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, del Centro Nacional de Inteligencia, queda adscrito al Ministerio de Defensa.

Disposición adicional tercera. Adscripción de la Secretaría de Estado de Comunicación.

La Secretaría de Estado de Comunicación depende orgánicamente de la Presidencia del Gobierno y funcionalmente del Ministro que asuma las funciones de Portavoz del Gobierno, a los efectos del ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria única. Subsistencia de estructuras vigentes.

Subsistirán, hasta la aplicación de los reales decretos de estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de los departamentos ministeriales objeto de supresión o de reestructuración.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes departamentos ministeriales y órganos superiores:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Ministerio de Hacienda y Función Pública.
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.
Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.
Secretaría de Estado de Cultura.
Secretaría de Estado de Empleo.
Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.
Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Disposición final segunda. *Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición final tercera. *Adscripción de organismos públicos.*

Los organismos públicos quedan adscritos a los departamentos ministeriales de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este real decreto, y en los términos que se determinen en los reales decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

Disposición final cuarta. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 6 de junio de 2018.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.